



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Convenio de Firma Conjunta Transferible

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular doctor Martín Ignacio SORIA; y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante el "COMITÉ", con domicilio en Paraná 341, piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, doctor Juan Manuel IRRAZÁBAL, en forma conjunta denominadas las "PARTES", se suscribe el presente instrumento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que resulta atribución del "COMITÉ", con arreglo al artículo 7° de la Ley N° 26.827, recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, organizando las bases de datos propias que considere necesarias.

Que, igualmente, corresponde al "COMITÉ" sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes.

Que para ello, el "COMITÉ", se encuentra facultado para solicitar datos, información o documentación a los/las responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como al Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y para acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas

privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro.

Que, por su parte, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) establece como competencia del “MINISTERIO”, entre otras, entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación de las personas condenadas y el adecuado tratamiento de las personas procesadas y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que en la órbita del “MINISTERIO”, funciona la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, cuya responsabilidad primaria consiste en “Proponer y desarrollar investigaciones científicas en materia de justicia y legislación penal e intervenir en el desarrollo de las acciones resultantes de aquéllas, brindando asesoramiento técnico a los Organismos que así lo requieran y, cuando correspondiere, a los Entes no gubernamentales cuyos objetivos fueren atinentes a la materia”.

Que conforme lo establecido por el ANEXO II de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, dicha dirección tiene por funciones: “Diseñar los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca del funcionamiento de los Organismos del sistema penal”; “Intervenir en la programación y ejecución de las acciones de investigación sobre política criminal en materia de justicia y legislación penal, que sean prioritarias para el Gobierno Nacional y aquellas que sean requeridas por los niveles provinciales, municipales y por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y “Realizar estudios, encuestas y estadísticas sobre política criminal en materia de justicia y legislación penal, así como intervenir en el diseño de los sistemas informáticos que a este respecto encare el Ministerio”, entre otras.

Que a la luz de lo expuesto, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración conformado por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: este instrumento tiene por objeto establecer entre las “PARTES” un marco de actuación para el desarrollo coordinado de actividades en función de sus respectivas competencias, a fin de compartir registros e información estadística disponibles en ambos Organismos, que permitan aunar esfuerzos relativos a la obtención y consolidación de información sobre personas privadas de la libertad a nivel nacional; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.326.

SEGUNDA: las acciones y proyectos que - en particular - se establezcan se instrumentarán mediante Actas Complementarias en las que se asentará, según correspondiere: objetivos concretos, planes y metodología de trabajo, recursos humanos y técnicos a emplear y cualquier otra especificación o aporte necesario que se requiera.

TERCERA: a modo de nexo y canal de comunicación las “PARTES” acuerdan crear una Unidad de Coordinación integrada por UN (1) miembro representante del “MINISTERIO” y UN (1) miembro representante del “COMITÉ”.

CUARTA: en toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: el presente Convenio no implica erogación presupuestaria, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en las Actas Complementarias a convenir, para lo cual oportunamente se deberá acreditar la

disponibilidad de fondos.

SEXTA: para el caso de controversias derivadas de la aplicación, interpretación y ejecución del presente Convenio y de las Actas Complementarias que se suscriban a su amparo, las "PARTES" se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos.

Ante la imposibilidad de arribar a una solución en el plano convencional, las "PARTES" acuerdan acudir a los tribunales del fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SÉPTIMA: a todos los efectos legales las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

OCTAVA: el presente instrumento tendrá una duración de DOS (2) años a partir del día de su rúbrica y se prorrogará, en forma automática, por períodos iguales sucesivos. Las "PARTES" podrán rescindirlo sin expresión de causa, con la sola notificación fehaciente de dicha voluntad, la que deberá contemplar un preaviso mínimo de SESENTA (60) días corridos y el tratamiento que se acordará a las actividades en curso de ejecución a través de las Actas Complementarias que se hubieren suscripto. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de las "PARTES", se firma digitalmente el presente convenio.